



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AGRÍCOLA CHOROMBO S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-012-2016

Santiago, 01 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL D-012-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2016, con la

formulación de cargos en contra de Agrícola Chorombo S.A., Rol Único Tributario N° 83.659.400-2 –en adelante, “la Empresa”–, por los siguientes hechos: a) estar disponiendo RILES de forma inadecuada, previo a la implementación de elementos esenciales para ello, como el sistema tecnificado de riego tipo californiano y los tensiómetros, provocando apozamiento de aguas tanto en Sitio 1 como en Sitio 2; b) transportar el guano y lodo seco en camiones no estancos; c) acopiar lodo y guano seco en sectores no autorizados ambientalmente; d) no recircular el agua utilizada para el lavado de camiones al sistema de tratamiento de purines, siendo en cambio conducida a una zanja, para luego ser dispuesta en un canal ciego, infiltrándola; e) mal manejo del guano y lodo, al acopiarlos sin formar pilas; sin cubrirlos con plástico los días de lluvia; y con falta de impermeabilización y cerco de la zona de acopio; f) no realizar recirculación de aguas hacia el acopio de guano, al estar sobrepasada la zanja perimetral del sitio de acopio de guano, teniendo que derivar los líquidos hacia un canal e infiltrar; y g) no haber presentado información sobre descarga de RILES para el período de control de los meses entre marzo del año 2013 y septiembre del año 2015.

4° Que, con fecha 12 de abril de 2016, Agrícola Chorombo S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante Memorándum N° 201, de 13 de marzo de 2016, la Fiscal Instructora designada, derivó a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido programa de cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-012-2016, de 24 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 20 de junio de 2016, don Rafael Covarrubias Vives, en representación de Agrícola Chorombo S.A., presentó un escrito que, en lo principal, remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto; y, en el otrosí, confiere poder a apoderados.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$167.531.000, el cual tiene una duración de 5 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Chorombo S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En el caso de acciones cuyo Plazo de Ejecución se cumpla antes de la entrega del primer Informe Periódico, el que se señala como Reporte Final será entregado como parte del Reporte Periódico de las acciones. En los siguientes Reporte Periódicos, se indicará que se trata de una acción ya cumplida, por lo que no corresponde reportar en ese mes. Por su parte, en el Reporte Final se hará referencia expresa al primer Reporte Periódico, fecha en la cual se entregaron los medios de verificación correspondientes, sin ser necesaria una nueva entrega de los mismos antecedentes.

b) En el Cargo A, Acción I, columna Reporte Final, se agrega, luego de la palabra "medida", la frase "y de que el sistema se encuentra operativo, mediante fotografías, videos y medios de verificación pertinentes.

c) En el Cargo A, Acción II, columna Reporte Final, se agrega, luego de la palabra "medida", la frase "y que acredite que los tensiómetros están en buen estado y operando a la fecha".

d) En el Cargo B, Acción I, columna Metas, se elimina la frase "y herméticos".

e) En el Cargo E, Acción IV, se incluye la obligación de entregar un Reporte Periódico, que evidencie los avances en el cumplimiento de la acción.

f) En el Cargo E, Acción VI, se agrega, luego de la palabra "fotográfico", la frase "mensual, fechado y georreferenciado, de todos los cuadrantes".

g) En el cargo F, Acción I, columna Reporte Final, se agrega, luego de la palabra "reportará", la frase "la ejecución de las obras mediante un informe técnico y registro fotográfico, que será el".

h) En el cargo F, Acción II, columna Reporte Final, se agrega, a continuación de "en", la frase "el reporte Final se acreditará mediante registro de bombeo y fotos georreferenciadas y fechadas del lugar la forma en que ha operado el sistema de bombeo".

i) En el cargo F, Acción IV, columna Reporte Periódico, se incluye la obligación de entregar un Reporte Periódico, que evidencie los avances en el cumplimiento de la acción.

j) En el Cronograma, Cargo E, Acción VI, el plazo de ejecución debe concordarse con lo señalado en el Plan de Acciones y Metas (1 mes).

k) Los plazos se entenderán contados a partir de la notificación de la presente resolución.

III. **SOLICITAR** a Agrícola Chorombo S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO**, el documento Programa de Cumplimiento, Anexo N° 4.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **EN EL OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADO poder de representación y TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS** conferida por Agrícola Chorombo S.A. a don Rodrigo Benítez Ureta y a don Dino Pruzzo González.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta o a don Dino Pruzzo González, apoderados de AGRÍCOLA CHOROMBO S.A., domiciliados en Av. El Golf N° 99, piso 4°, Las Condes, Región Metropolitana; y a don José Francisco Matte Lecaros, domiciliado en Hijuela Norte, Fundo Santa Lucía, Cumpeo, Río Claro, Región del Maule.


Marie Claude Plumer Bodin
★ Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ICM/MMG

Carta Certificada:

- Sres. Rodrigo Benítez Ureta o Dino Pruzzo González, apoderados de AGRÍCOLA CHOROMBO S.A., domiciliados en Av. El Golf N° 99, Piso 4°, Las Condes, Región Metropolitana.

-Sr. José Francisco Matte Lecaros, domiciliado en Hijuela Norte, Fundo Santa Lucía, Cumpeo, Río Claro, Región del Maule.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía